



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



1111

Resolución Gerencial N°312-2023-MDP/GM.

Pichari, 14 de agosto del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0512-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 3447-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 2239-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 044-2023-MDP/OSLP/CPZG-SO del Supervisor de Obra, Carta N° 220-2023-MDP-GI/JAZR-RO del Residente de Obra solicitando Ampliación de Plazo N° 02; sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, cuantificado en 45 días calendario, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2474149, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: *“En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;*



Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *“Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”.* Numeral 33.3 expresa que, *“Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;*



Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: *“Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y trámite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva”;*



Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: *“Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.”; el ítem 10.13.8 señala que: “En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.”;



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 436-2022-A-MDP/GI**, de fecha **20 de octubre del 2022**, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149, con un presupuesto total de S/. 3'926,419.53 soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa;



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 138-2023-MDP/IGM**, de fecha **03 de mayo del 2023**, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 por 90 días calendario con Reconocimiento de Gastos Generales y Mayores Gastos de Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149;

Que, mediante **Carta N° 220-2023-MDP-GI/JAZR-RO**, de fecha **31 de julio de 2023**, emitido por el Residente de Obra - Ing. José Antonio Zúñiga Ramos, quien **SOLICITA** y remite al Supervisor de Obra el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales ni Gastos de Supervisión, cuantificado en 45 días calendario, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: : “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149; plazo en el cual se ejecutará las partidas al 100% para el cumplimiento de los objetivos del proyecto;



Que, mediante **Carta N° 044-2023-MDP/OSLP/CPZG-SO**, de fecha **02 de agosto de 2023**, emitido por el del Supervisor de Obra – Ing. Carlos P. Zevallos Gutiérrez, quien luego de una evaluación al expediente de Ampliación de Plazo N° 02, sin Reconocimiento de Mayores Gastos Generales ni Gastos de Supervisión, cuantificado en 45 días calendario, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: : “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149, **OPINA DE MANERA FAVORABLE**, por lo que recomienda al Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos, su aprobación vía Acto Resolutivo;



Que mediante **Informe N° 2239-2023-MDP/IGM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **07 de agosto de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Marino Chávez Jeri, quien luego de un análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 cuantificado en 45 días calendario, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: : “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149, concluye **FAVORABLEMENTE** para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 3447-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **11 de agosto de 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico, quien previa verificación y evaluación de la documentación presentada y en conformidad a lo señalado en el numeral 10.6, 10.7 y 10.13 de la Directiva N° 001-2023-MDP/IGM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM; y en concordancia con lo mencionado por los sustentos emitidos por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe de **PROCEDENCIA** para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



aprobación bajo acto resolutivo para la Ampliación de Plazo N° 02 cuantificado en 45 días calendario, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: : “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0512-2023-MDP-OAJ/JCHG**, de fecha **11 de julio de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Jorge Chennett García, opina que es **VIABLE** la aprobación bajo Acto Resolutivo de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, cuantificado en 45 días calendario, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados; el cual ha afectado la ruta crítica del calendario de avance de obra del Proyecto: : “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo De La I.E.I. N° 747 De La Comunidad De Túpac Amaru II Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2474149, necesarios para el cumplimiento de las metas y la ejecución total del saldo total del proyecto, recomendando su aprobación con acto resolutivo por la Gerencia Municipal en atención a la delegación de facultades;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, cuantificado en **45 DÍAS CALENDARIO**, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TÚPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2474149, sustentada por la residencia y supervisión de obra en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, y consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de obra, derivado de la presente Ampliación de Plazo N° 02.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc:
ALCALDIA
GJ
O.A.F.
O.S.L.P.
DOP
Residente
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayyar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL